

CONTRATO PARA ADICIONALES SERVICIOS DE READECUACIÓN DE BAÑOS PARA MINUSVÁLIDOS Y CAMBIO DE DIVISIONES, EDIFICIO SEDE D.G.A.

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA), publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede en la avenida Abraham Lincoln, número 1101, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **SMART PERFORMANCE ENGINEERING GROUP SPEG, S.R.L.** organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-30-79430-8, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Fantino Falco número 48, ensanche Piantíni, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **Víctor Rafael Perrotta Morales**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1716948-2, ingeniero civil, miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), registrado con la matrícula 24402, domiciliado y residente en la calle Fantino Falco número 79, sector Piantíni, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa como Gerente, en virtud de la Quinta Resolución del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA CONTRATISTA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** se denominarán **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Comparación de Precios consiste en la formulación de una amplia convocatoria, es decir, la invitación a personas naturales o jurídicas inscritas en el registro del Estado; procedimiento que solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: El artículo 4 de la La Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, define como Obra Adicional o complementaria "aquella no considerada en los documentos de licitación ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional".

POR CUANTO: El artículo 31 numeral 4 de la Ley número 340-06, anteriormente referida, establece lo siguiente: "Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

POR CUANTO: El artículo 127 del decreto número 543-12, que aprueba el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, establece lo siguiente: "La entidad contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

POR CUANTO: En el proceso de comparación de precios **DGAP-CCC-CP-2018-0060** que le fue adjudicado a la sociedad comercial **SMART PERFORMANCE ENGINEERING GROUP SPEG, S.R.L.** mediante Acta de Adjudicación número AA-42/2018, de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), para la **Readecuación de baños para minusválidos y cambio de divisiones, edificio Sede DGA.**

POR CUANTO: Estos trabajos adicionales surgieron por los motivos que detallamos a continuación:

- Hubo un aumento en la volumetría en el desmonte de aparatos y cerámicas de piso, debido a que fue realizado el cambio completo en el piso de los baños de minusválidos en vista de que no fue encontrada cerámicas de la misma tonalidad.
- Aumento la volumetría en divisiones de baños y gabinetes de piso a ser instaladas, debido a la realización de los baños del sótano en la parte del pasillo derecho.
- Incremento de mano de obra de plomería para el desmonte y colocación de los aparatos sanitarios, debido al cambio completo del piso que se realizó en los baños del primer y tercer nivel.

P

- Aumento en mano de obra para del desmonte y colocación de espejos y topes de granito necesarios para el desmonte y adecuación de lavamanos para la entrada de sillas de ruedas.
- Se requiero la confección de muro de bloques de concretos adicional para soportar el tope luego del retiro de perfiles metálicos que soportaban la carga frontal de los baños del primer y tercer nivel.

POR CUANTO: LA CONTRATISTA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado por ser una sociedad MIPYME, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:


Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el Supervisor a **LA CONTRATISTA** al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que **LA CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la obra y que tengan injerencia en la ejecución del contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en que deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el contrato, formen parte del emplazamiento. 

Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas (DGA).

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **LA CONTRATISTA** presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Periodo de Garantía: El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por **LA CONTRATISTA** de acuerdo con la solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra contrato directamente con **LA CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del contrato de obras que se anexan al mismo, y en quien **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Presupuesto.
- c) Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas.
- d) Cronograma de ejecución de servicios.
- e) Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA en virtud del presente contrato se compromete a realizar:

Adicional readecuación de baños para minusválidos y cambio de divisiones, edificio Sede DGA.

LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución de servicios), la cual forma parte integral y vinculante del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por este contrato asciende a la suma de un millón doscientos diecinueve mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 20/100 (RD\$1,219,630.20) más el 18% de ITBIS equivalente a doscientos diecinueve mil quinientos treinta y tres pesos dominicanos con 44/100 (RD\$219,533.44), para un total de un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos dominicanos con 63/100 (RD\$1,439,163.63) que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS	Sub-total (RD\$)
Adicional readecuación de baños para minusválidos y cambio de divisiones, edificio Sede DGA.	
Preliminares	16,500
Revestimientos	92,730.20
Ebanistería y Accesorios	22,400.00
Divisiones de Baños	750,000.00
Partidas complementarias	338,000.00
SUB-TOTAL-A:	1,219,630.20
ITBIS 18 %	219,533.44
TOTAL GENERAL PRESUPUESTADO	1,439,163.63

PÁRRAFO I: En el cuadro que figura en este contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el total general del presupuesto de los servicios indicado anteriormente.

PÁRRAFO II: La supervisión estará a cargo del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección General de Aduanas (DGA).

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Mediante un único pago a ser efectuado al finalizar los servicios, previa entrega de certificación a satisfacción por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y cumplir con el requerimiento del artículo 19.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

LA CONTRATISTA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, y de manera especial del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo que dispone el artículo 108, párrafo único del Decreto número 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

LA CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente contrato y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de **diecinueve (19) días**, contados a partir de la firma del presente contrato.

LA CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ejecución de los servicios, y de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 8.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si **LA CONTRATISTA** no ejecutó el servicio en el plazo convenido en el artículo 7 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA CONTRATISTA** adeudará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los servicios, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **LA CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **LA CONTRATISTA** de su obligación de terminar los servicios, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto **LA CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito,

LA CONTRATISTA no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, y por escrito, a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA ejecutará el presente contrato conforme se describen en este contrato y sus anexos, debiendo responder por la buena calidad de los elementos utilizados, así como responder a los vicios ocultos que puedan resultar de los elementos que se ha obligado a instalar.

PÁRRAFO: El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente contrato, sin la previa autorización por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **LA CONTRATISTA** ejecutará y concluirá los servicios y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de los servicios, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el Supervisor. Cuando **LA CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al Supervisor en un plazo de dos (02) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA CONTRATISTA ante cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto o los planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario

competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **LA CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de los servicios y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

LA CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución del proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **LA CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 12.- DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA CONTRATISTA dirigirá personalmente los servicios o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **LA CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de los servicios, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas.

En cualquier caso, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** cuidar de que los servicios se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 13.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios.

ARTÍCULO 14.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

LA CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la oferta por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **LA CONTRATISTA** deberá someter una copia del currículum vitae de cada persona incluida, a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para su revisión y aprobación. Si **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no lo objeta dentro de los primeros dos (02) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **La ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **LA CONTRATISTA** deberá entregar al Supervisor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **LA CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Cédula de Identidad Personal.
- Cargo o responsabilidad.
- Dirección.
- Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

LA CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de ésta, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones.

LA CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y afluentes al terreno durante el periodo del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley. La seguridad del área de la obra durante el periodo de construcción es responsabilidad de **LA CONTRATISTA**. Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Es su obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad; para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá expulsar de los servicios a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas sin que implique alguna responsabilidad o reclamo por parte del trabajador contra **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental, salud y seguridad ocupacional, y respuesta a emergencias para construcción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA CONTRATISTA**, mediante póliza de seguro (fianza) emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por un monto de **catorce mil trescientos noventa y un pesos dominicanos con 64/100 (RD\$14,391.64)**, correspondiente al uno por ciento (1%), del valor del presente contrato por ser una sociedad MIPYME, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al finalizar los trabajos, **LA CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, (garantía de vicios ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil dominicano.

LA CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

A tales efectos, deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente. **LA CONTRATISTA** mantendrá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **LA CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de

la propiedad física. **LA CONTRATISTA** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** esté indemnizada.

ARTÍCULO 21.- RESCISIÓN.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que **LA CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la supervisión certificase por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que en su opinión **LA CONTRATISTA**:

Ha abandonado los servicios, o ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los servicios o ha suspendido el progreso de la misma durante quince (15) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o no está ejecutando el servicio de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si **LA CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores; si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATISTA** a causa de su insolvencia. Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sean violadas por **LA CONTRATISTA**.

En tal caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **LA CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la enunciada a continuación:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 23.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

LA ENTIDAD CONTRATANTE tomará posesión del área de los servicios prestado cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de las obras, **LA CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el contrato.

ARTÍCULO 24.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el periodo de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **LA CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar treinta (30) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del supervisor los servicios.

Dichos servicios no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con una copia para **LA CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de la Constitución y las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 30.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- ACUERDO ÍNTEGRO.


El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.


HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diez (10)** días del mes de **diciembre** del año **dos mil dieciocho (2018)**.

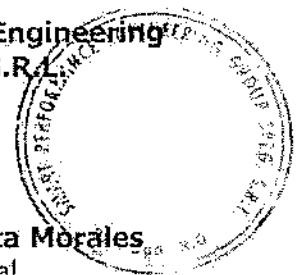
Dirección General de Aduanas (DGA)


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General



Smart Performance Engineering
Group Spes, S.R.L.


Víctor Rafael Perrotta Morales
Gerente General



Yo, **DR. LEOPOLDO ANTONIO PÉREZ SANTOS**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, con matrícula número **4319**, **CERTIFICO** y **DOY FE** de que las firmas que figuran en el presente contrato fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique A. Ramírez Paniagua** y **Víctor Rafael Perrotta Morales**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diez (10)** días del mes de **diciembre** del año **dos mil dieciocho (2018)**.


DR. LEOPOLDO ANTONIO PÉREZ SANTOS
Notario Público

